



No. 0046-2022

ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las municipalidades de una u otra forma inciden en la vida diaria de miles de personas por cuanto se encuentran ligadas por tradición a la solución de los problemas ciudadanos cotidianos en materia de servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento territorial, entre otros. Siendo este nivel de gobierno el más cercano a la población urbana, en aras de fortalecer el nuevo rol del Estado que propone al gobierno nacional, es imperioso que los municipios se consoliden marcando políticas públicas férreas cuyo único fin sea el progreso y crecimiento ordenado y sostenido de las poblaciones. Indudablemente la modernidad y el desarrollo que los pueblos desean alcanzar, exige cada vez más que los actos que emanan de los gobiernos municipales, fijen positivamente el horizonte que debe seguir un municipio.

La Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Estos calificativos que le han sido asignados, implican que aquellos, a través de sus órganos ejecutivo y legislativo, puedan realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales. En el afán de cumplir esa meta, en Julio de 2011, el Concejo Municipal de ese entonces, aprobó una norma cantonal para regular la organización y funcionamiento del órgano de legislación, estableciendo el procedimiento parlamentario a seguir en la toma de decisiones, todo esto en el contexto de aplicación de los principios de legalidad, democracia, participación, equidad, heterogeneidad y autonomía.

En lo posterior dicho instrumento legal fue reformado en cuatro ocasiones:

1. REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA. Nro. 015-2012. Fecha: 13-nov-2012.
2. ORDENANZA REFORMATORIA A LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA. LIBRO V, TÍTULO I, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO



PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA. Nro. 001-2019.
Fecha: 30-mayo-2019.

3. REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA. Nro. 022-2020. Fecha: 30-julio-2020.
4. REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA. Nro. 035-2021. Fecha: 08-junio-2021.

El Cabildo Lojano, con el propósito de contar con un medio jurídico para codificar las ordenanzas, reformó la Ordenanza de Procedimiento Parlamentario la cual establece un procedimiento, sin embargo, cuando se intenta codificar la Ordenanza de Procedimiento Parlamentario, se llega a la conclusión que no se puede realizar, por la vigencia de la reforma a la Recopilación Codificada 2015, Nro. 001-2019, la cual tiene artículos reformados con una numeración diferente a la Ordenanza original y se encuentra derogada.

Razón por la cual, con la finalidad de solucionar el conflicto legal expuesto, es necesario que el GAD Municipal de Loja proponga una nueva ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional todos los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 200 de la Constitución de la República del Ecuador, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación para: elaborar planes y políticas cantonales; fortalecer la democracia; y, promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su Art. 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad; razón por la que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, en plena observancia del precepto constitucional previsto en el Art. 226 Ibídem;



Que, según lo estipulado en los artículos 275 y 278 de la Carta Fundamental, el vivir bien requerirá que las personas, comunidades y pueblos gocen efectivamente de sus derechos y participen en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo;

Que, por mandato del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa;

Que, constituye objetivo primordial de la legislación municipal vigente, entre otros, la definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, se plantea entre sus objetivos principales, la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos; la integración y la participación ciudadana, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- literal d) dispone que los gobiernos municipales deben "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, establece que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones en plena concordancia con lo señalado en el Art. 7 Ibídem;

Que, el literal b) del artículo 58 del COOTAD, establece que es una atribución del Concejal presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 316 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las sesiones de los gobiernos municipales serán públicas y, de considerarlo necesario se podrá sesionar fuera de la sede del GAD Municipal de Loja;

Que, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 322 del COOTAD, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales,

3



metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

Que, la disposición General Décimo Sexta del COOTAD manda que los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución. Además, para su promulgación, la publicación se hará en el Registro Oficial por efectos de lo previsto en el Art. 324 Ibídem;

Que, en el año 2015, concretamente, septiembre de 2015, el órgano ejecutivo del GAD Municipal de Loja publicó la "RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA - 2015"; sin existir previamente acto normativo que haya sido expedido por el órgano legislativo;

Que, las recientes reformas al Código de la Democracia publicadas el 3 de febrero de 2020 que reforma el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD, establecen en el Art. 317 lo siguiente: "Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa...".

Que, es necesario y urgente, con miras a garantizar la seguridad jurídica, que exista una disposición normativa, derivada de la citada Disposición General Décimo Sexta del COOTAD, que establezca los requisitos y procedimiento para codificar ordenanzas;

Que, la Ordenanza de Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal de Loja, fue aprobada el 14 de julio de 2011, de las cuales existen hasta la presente fecha, las siguientes reformas:

1. REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA. Nro. 015-2012. Fecha: 13-nov-2012.
2. ORDENANZA REFORMATORIA A LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA. LIBRO V, TÍTULO I, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA. Nro. 001-2019. Fecha: 30-mayo-2019.



3. REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA. Nro. 022-2020. Fecha: 30-julio-2020.
4. REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA. Nro. 035-2021. Fecha: 08-junio-2021.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

EXPIDE:

La siguiente:

**ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

**Título I
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Capítulo I
Aspectos Generales**

Art. 1.- Ámbito y Objeto. - La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, así como los procedimientos para la expedición y codificación de sus actos decisorios, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos; y, la optimización de la administración municipal.

Art. 2.- De la Motivación de los Actos. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal de Loja, serán debidamente motivados; contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con la norma o normas aplicables al caso considerando el principio de jerarquía establecido en la Constitución. Se garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Art. 3.- Del Concejo Municipal. - El Concejo Municipal tiene facultades normativas cantonales y de fiscalización. Estará conformado por el alcalde/sa que lo presidirá; y, las y los concejales elegidos por votación popular, sin perjuicio que pueda formar parte un integrante de la ciudadanía de acuerdo a las prescripciones legales que se refieren a la Silla Vacía.



3.1.- El Alcalde/sa. - El alcalde/sa es la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja. Ejercerá sus funciones a tiempo completo. Tendrá las atribuciones y prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

El alcalde/sa podrá delegar por escrito sus atribuciones y deberes, al vicealcalde/sa, a las y los concejales, y funcionarios de la municipalidad, dentro de la esfera de la competencia que a los mismos corresponde, siempre que las delegaciones que conceda no afecten a la prestación del servicio público, ni a la labor fiscalizadora y a la correcta administración de los bienes e intereses municipales. Lo actuado mediante delegación si se refiere a la representación Municipal, será puesto a conocimiento del Concejo Municipal en la sesión ordinaria próxima siguiente.

Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

3.2.- Los Concejales. - Las y los concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones. Tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera de la corporación, el respeto y consideraciones correspondientes a su investidura. Tendrán las atribuciones y prohibiciones establecidas en la Ley.

Las y los concejales no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones de cabildo, así como de las comisiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, Leyes y Ordenanzas respectivas.

Jornada Laboral.- Las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

3.3.- El Vicealcalde/sa. - El Concejo elegirá de entre sus miembros a un vicealcalde/sa cumpliendo obligatoriamente el principio de paridad de género, será la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja. Subrogará al alcalde/sa en caso de ausencia, dentro de los tiempos y casos expresamente previstos en la Ley.

6



El vicealcalde/sa cumplirá las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde/sa. El vicealcalde/sa participará, en las comisiones permanentes, especiales u ocasionales que el Concejo Municipal lo designe.

El tiempo de duración del vicealcalde/sa será por todo el periodo por el cual fue electo como concejal, a excepción que asuma la Alcaldía por ausencia definitiva del Alcalde/sa, teniendo en ese momento el Concejo Municipal de Loja que designar a un nuevo vicealcalde/sa de entre sus miembros".

Art. 4.- Del Secretario del Concejo. - Se elegirá de una terna de fuera de su seno presentada por el alcalde/sa, en la sesión inaugural, el concejo designará un secretario/a, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- Dar fe de los actos del concejo; de la comisión de Mesa; y, del Alcalde/sa;
- Redactar y suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la Comisión de Mesa;
- Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el concejo en pleno o las comisiones y atender el trámite de la correspondencia;
- Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el concejo y el ejecutivo; y,
- Llevar y mantener al día el archivo de documentos del concejo, de la alcaldía y de la Municipalidad.

El secretario/a que se nombre, deberá ser abogado/a y acreditar alta experiencia en el sector público. Responderá personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos puestos a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El tiempo de duración del cargo de secretario/a, no excederá del tiempo que dure la administración municipal en funciones, pudiendo ser reelegido. Cuando faltare temporalmente, lo reemplazará el servidor municipal que corresponda según el orgánico estructural y funcional de la Secretaría General de la Municipalidad.

Podrá ser removido por el Concejo Municipal observando las reglas del debido proceso, a través de la actuación de la Comisión de Mesa.

Capítulo II Organización del Concejo Municipal

Art. 5.- De la Organización. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, estará organizado en comisiones de trabajo observando los derechos de igualdad y paridad de género previstos en la



Constitución y en la Ley, las que emitirán informes motivados que serán considerados como base para la discusión y aprobación de los actos decisorios del Concejo Municipal.

Art. 6.- Conformación y Naturaleza de las Comisiones. - El Concejo Municipal, en el plazo máximo de ocho días contados a partir de la sesión inaugural, conformará las comisiones permanentes y técnicas, las cuales se renovarán a la mitad del período (2 años) de la administración del concejo municipal.

Para los temas no comunes que requieran conocimiento y especializaciones singulares, se podrá conformar comisiones especiales. El Concejo Municipal designará también la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde/sa.

La Comisión de Mesa se conformará de acuerdo a lo estipulado en la ley correspondiente.

Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Concejo Municipal. Podrán asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranjeros y recabar de instituciones, funcionarios, empleados públicos y particulares, la información necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Ningún concejal/a podrá presidir más de una comisión, excepto que el número de comisiones sobrepase el número de las y los concejales que conforman el Cabildo.

Los deberes y atribuciones de las comisiones son de estricto orden interno.

Las comisiones que durante 15 días consecutivos no hubieren funcionado, serán llamadas a la atención por incumplimiento de su trabajo, por el Concejo Municipal, la Comisión de Mesa o alcalde/sa.

6.1.- Sesiones de las Comisiones. - Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando las convoque el Presidente, el Ejecutivo o la mayoría de los integrantes de la Comisión. La secretaria general, llevará el registro del trabajo de las Comisiones.

Art. 7.- De las Comisiones Permanentes. - Estarán integradas por tres concejales designados por el Concejo Municipal. Tendrán la calidad de permanentes las siguientes comisiones:

1.- **Comisión de Planificación y Presupuesto.** - Le corresponderá estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de



acuerdo con la orientación trazada por el gobierno municipal y proponer al órgano de legislación proyectos de ordenanzas, reformas o resoluciones que contengan medidas que estime convenientes a los intereses de la municipalidad. Además se encargará de estudiar, elaborar y proponer al concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico del cantón, estudiar, elaborar y proponer al concejo proyectos normativos que contengan el diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales de asentamientos humanos de hecho y consolidados para lo cual propondrá la inclusión de las modificaciones aprobadas en el plan de ordenamiento territorial.

2.- Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social. - Se encargará de la aplicación transversal y con perspectiva de género de las políticas de igualdad y equidad; además, fiscalizará que la administración municipal cumpla con ese objeto a través de una instancia técnica que implemente las políticas públicas de igualdad en coordinación con los concejos nacionales de igualdad conformidad con la Constitución y la ley. De igual forma, atenderá y planteará las medidas que fueren necesarias para que personas o grupos vulnerables en riesgo de pobreza o de exclusión social tengan la oportunidad de participar de manera plena en la vida social, y así puedan disfrutar de un nivel de vida adecuado.

3.- Comisión de Mesa. - La Comisión de Mesa estará integrada por el alcalde/sa quien lo presidirá; vicealcalde/sa y un concejal/a designado por el Concejo Municipal. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de las y los concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Organizar y designar los miembros de las comisiones permanentes y técnicas cuando no lo hubiere hecho el concejo; y,
- c) Conocer y calificar la/las denuncias que se presenten en contra del ejecutivo, concejales y del secretario general, observando el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- De las Comisiones Técnicas. - Estarán integradas por tres concejales designados por el Concejo Municipal. Tendrán la calidad de técnicas las siguientes comisiones:

1.- Comisión de Legislación y Fiscalización. - Para analizar, conocer y plantear proyectos en materia legislativa. Adicionalmente, se encargará de analizar y conocer asuntos relacionados con la fiscalización, velando por la rectitud, eficiencia



y legalidad de la administración; la buena inversión de las rentas municipales; y, la ejecución de las obras planificadas.

2.- Comisión de Turismo y Medio Ambiente. - Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos de ordenanzas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales y regulen toda actividad que sea pernicioso para el medio ambiente o la salud humana. De igual forma en las diversas ramas de la actividad municipal en materia de desarrollo turístico.

3.- Comisión de Servicios Públicos, Mercados, Abastos, Ferias Libres y Defensa del Consumidor.- Se encargará de analizar, conocer y plantear temas relacionados con el manejo y funcionamiento de los mercados; ferias libres; higiene; trabajo autónomo; funcionamiento de establecimientos; pesas y medidas; y, otros que se relacionen. Además, se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con las funciones municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; vialidad; recolección de desechos; y, otros que puedan calificarse como tales.

4.- Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. - Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos y programas relativos a la vialidad, tránsito y transporte público, tendientes a planificar, regular el transporte en el Cantón.

5.- Comisión de Educación, Cultural, Deportes y Recreación, Parques, Vías y Monumentos. - Se encargará de fomentar el desarrollo educativo, cultural y deportivo; y, recomendar al Concejo sobre los asuntos inherentes a estos temas, así como sobre el otorgamiento de condecoraciones municipales; y, de conformidad a la Ordenanza respectiva analizará las propuestas de designación de vías parques y monumentos.

6.- Comisión de Producción, Comercialización, Soberanía Alimentaria y Emprendimiento. - Se encargará de fomentar la producción, comercialización y soberanía alimentaria; y, recomendar al concejo sobre los asuntos inherentes a estos temas, a través del planteamiento de propuestas coherentes con la realidad cantonal. Además, gestionará proyectos de ordenanza en materia de emprendimiento, gestión y lo laboral, articulando acciones con entidades públicas y privadas; y, recomendar al concejo sobre los asuntos inherentes a estos temas.

7.- Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadana. - Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana. Coordinará acciones con los entes de control y concejo cantonal de seguridad. De igual forma, atenderá y planteará las medidas que fueren necesarias para establecer un sistema de seguridad integral, en coordinación con la fuerza pública y las entidades involucradas en el tema y, recomendar al concejo sobre los asuntos inherentes a estos temas.



8.- Comisión para el Desarrollo de las Parroquias Rurales. - Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos y programas tendientes a propender el desarrollo armónico de las parroquias rurales del cantón Loja, a través del planteamiento de propuestas coherentes con la realidad de las mismas.

Art. 9.- Comisiones Especiales u Ocasionales. - Podrán organizarse comisiones especiales u ocasionales para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnico y especializaciones singulares.

Las comisiones especiales u ocasionales se integrarán por tres concejales y según las circunstancias por los funcionarios municipales competentes y expertos en la materia a tratar.

Art. 10.- Deberes y Atribuciones. - Las Comisiones, excepto la de Mesa, tendrán los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

1. Estudiar los proyectos, planes, programas y presupuesto, sometidos por el Alcalde/sa al concejo, para cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir dictamen escrito y razonado sobre los mismos;
2. Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Alcalde/sa; emitir los dictámenes a que haya lugar; o, sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
3. Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanza o resolución que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad;
4. Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión, cuando el caso amerite, a fin de expedir el informe respectivo; y,
5. Propender al cabal cumplimiento de las atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo, según lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Informes de las Comisiones. - Los informes de las comisiones deberán ser previos a las resoluciones del Concejo. Los dictámenes se darán por la mayoría de los votos presentes. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán informes razonados de mayoría o minoría.

Los integrantes de la comisión deberán presentar los informes en un plazo no mayor a 45 días. Pudiendo solicitar prórroga, debidamente justificada, al ejecutivo en un plazo máximo de 20 días, caso contrario, el ejecutivo o cualquier concejal podrán retomarlo.



Quien solicitare se retome el debate del proyecto que no contenga informes para segundo debate, solicitará se incorpore en el orden del día de la sub siguiente sesión, para que el Concejo proceda a debatirlo artículo por artículo. El pedido para retomar el debate no requerirá de aprobación de cabildo, siendo su tratamiento obligatorio una vez invocado por cualquiera de los integrantes del Concejo Municipal de Loja.

La inacción del legislador de emitir los informes en las Comisiones que integre, serán conocidos por la Comisión de Mesa, entendiéndose como retraso injustificado del oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo, en concordancia con las prohibiciones legales establecidas para el servidor público.

Capítulo III De las Sesiones

Art. 12.- Las Sesiones. - Las sesiones del Concejo Municipal serán generalmente públicas. Los concurrentes no podrán intervenir ni interrumpir las sesiones; caso contrario, el ejecutivo, en primera instancia llamará la atención y en caso de reincidencia, dispondrá el desalojo de quien o quienes no permitan el normal desarrollo de las sesiones. En casos excepcionales, plenamente justificados, las sesiones se declararán reservadas por decisión del Alcalde/sa; o, por pedido de las dos terceras partes de los concejales.

De considerarlo necesario, el Concejo podrá sesionar fuera de su sede. Las sesiones serán de cuatro clases: Inaugural; Ordinaria, Extraordinaria y Conmemorativa.

12.1. Sesión Inaugural. - Los integrantes del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, una vez acreditada su calidad como tales por el Consejo Nacional Electoral, se reunirán en la fecha legalmente determinada previa convocatoria del Alcalde/sa. Constatado el quórum, el alcalde/sa declarará constituido el Concejo y procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo (vicealcalde/sa); y, de fuera de su seno, al secretario/a del Concejo de una terna presentada por el ejecutivo.

12.2. Sesiones Ordinarias. - Las sesiones ordinarias se llevarán a efecto cada ocho días previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista. A la convocatoria se acompañará obligatoriamente el orden del día y los documentos relacionados con los temas a tratar.



Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes. Una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

12.3. Sesiones Extraordinarias. - El Concejo Municipal se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos veinticuatro horas de anticipación. En ellas se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

12.4. Sesiones Conmemorativas. - El 18 de noviembre y 8 de diciembre de cada año, se efectuarán las sesiones conmemorativas de Independencia y Fundación. En las sesiones conmemorativas no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo del acto.

12.5. De las Sesiones en las Parroquias Rurales. - Con la finalidad de definir los mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública, de forma programada se realizarán sesiones Ordinarias, Extraordinarias o Conmemorativas del Concejo en las parroquias rurales del cantón Loja. La coordinación y elaboración del cronograma de sesiones, estará a cargo de la secretaria del Concejo Municipal de Loja. Estas sesiones públicas propenderán a la ejecución de obras en forma sustentable, que permita optimizar el tiempo, recursos financieros; y, humanos.

Previa a la realización de las sesiones, en conjunto con los miembros del GAD parroquial, los moradores y los funcionarios municipales que correspondan, el Alcalde/sa, las/los concejales y el equipo técnico, podrán realizar recorridos a las diferentes obras en ejecución. Dichos recorridos constarán en las respectivas convocatorias.

Los puntos del orden del día tratarán preferentemente temas de la parroquia o del sector rural del cantón Loja, sin perjuicio de que en la misma se traten otros temas que el Cabildo deba analizar.

Art. 13.- De la Convocatoria. - Las y los concejales serán convocados en los plazos previstos en la presente ordenanza y la ley. No tendrán validez alguna, los actos decisorios del Concejo originados en sesiones que no sean convocadas con los plazos señalados anteriormente.

Cuando se excuse formalmente cualquier concejal/a, se convocará al respectivo suplente para que asista a la sesión pertinente; y, a excusa por escrito de este



último, se convocará a quien deba sucederle o reemplazarlo de conformidad al orden establecido en la Ley.

Art. 14.- Publicidad y Difusión de las Sesiones.-. Las sesiones del Concejo serán transmitidas íntegramente por los medios de comunicación del GAD Municipal de Loja, se difundirá el orden del día a ser tratado por el Concejo Municipal, por lo menos tres veces en cada día previo a la sesión desde la convocatoria.

El incumplimiento de la transmisión por parte del o los responsables de los medios de comunicación del GAD Municipal de Loja, será sancionado de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 15.- Silla Vacía. - En las sesiones del concejo, habrá una silla vacía que la ocupará un representante ciudadano para participar en el debate y decisión de los temas a tratar, de conformidad con la ordenanza que se cree para el efecto. Quien ocupe la silla vacía, será responsable civil, penal y administrativamente por las decisiones que contravengan al ordenamiento jurídico o afecten al patrimonio municipal.

La participación individual o colectiva en la Silla Vacía, se hará mediante los lineamientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y COOTAD, Ordenanza que conforma y regula el sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, y a través del representante de la ciudadanía que deberá estar acreditado, quien participará en el debate de la toma de decisiones en función de los temas que van a tratar y que serán de interés general con voz y voto.

En caso de que las personas acreditadas representen posiciones diferentes, deberán consensuar su voto. En caso de no llegar a consenso se recibirá su participación sin voto.

Capítulo IV De las Intervenciones y del Debate

Art. 16.- De las Intervenciones. - El alcalde/sa dirigirá y orientará las sesiones del Concejo. Concederá el uso de la palabra en el orden que se solicitare, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas contradictorias, con el propósito de que puedan sustentarlas motivadamente. El ejecutivo suspenderá el uso de la palabra cuando:



- La intervención no se circunscriba al tema del debate;
- Cuando en el debate se argumentare asuntos de índole partidistas;
- Cuando se ofendiere de palabra a cualquiera de los miembros del Concejo o a algún ciudadano presente; y,
- El concejal se exceda del tiempo establecido.

A petición de un concejal o cuando el ejecutivo así lo considere, se autorizará la intervención de un asesor, director, procurador síndico, funcionario o técnico municipal, cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica, social o financiera, sin perjuicio de que por iniciativa propia quieran advertir una ilegalidad o informar técnicamente.

Art. 17.- Duración de las intervenciones. - En las sesiones ordinarias y extraordinarias los integrantes del Cabildo por cada punto del orden del día, podrán intervenir únicamente por dos ocasiones con un tiempo máximo de diez minutos en la primera y tres minutos en la segunda, sin perjuicio de que se acumule el tiempo para hacer uso de la palabra en una sola intervención.

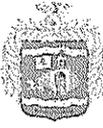
Cuando se expongan proyectos de ordenanza, acuerdos o resoluciones el proponente tendrá un tiempo máximo de 15 minutos en su intervención.

Art. 18.- Punto de Orden. - Cuando el Alcalde/sa, concejal/a estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá solicitar punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada máximo en dos minutos.

Art. 19.- Intervención por Alusión. - Si un concejal/a fuere aludido/a en su dignidad o agraviado/a, el alcalde/sa le concederá la palabra si lo solicita, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender. De ser necesario el alcalde/sa suspenderá el uso de la palabra para evitar agresiones u ofensas personales.

Art. 20.- De las Mociones. - En el transcurso del debate, los integrantes del cabildo propondrán mociones que deberán ser debidamente motivadas, claras y concretas; las mismas requerirán del apoyo de un integrante del concejo para que sea válida, caso contrario no será sometida a votación.

Se podrá plantear argumentadamente agregados o modificaciones parciales a la/las mociones. De aceptarse por el concejal proponente se someterá a votación con la enmienda, caso contrario se mantendrá la moción inicial. De considerarlo



necesario, el proponente de la moción podrá retirarla en cualquier momento siempre y cuando no se hubiere dispuesto la votación.

Cuando el contenido de la propuesta de resolución o acuerdo sea total o parcialmente contrario a la Constitución, a la Ley, Reglamentos u Ordenanzas, antes que el alcalde/sa disponga votación, cualquiera de las y los concejales propondrá la rectificación necesaria. Los asesores, procurador síndico o los directores podrán advertir de la contradicción con el ordenamiento jurídico.

Art. 21.- Cierre del Debate. - El alcalde/sa declarará concluido el debate del punto tratado, en el momento que se hayan terminado las intervenciones de los cabildantes, o cuando considere que ha sido suficientemente discutido y mandará recibir la votación de sus integrantes.

Capítulo V De las Votaciones

Art. 22.- De la Votación. - La votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse las y los concejales de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

22.1.- Votación Ordinaria. - La votación será ordinaria cuando según el desarrollo del debate hubiese una sola moción. Si fuese expresado colectivamente se considerará como unanimidad, caso contrario se tomará registro de la votación expresada.

22.2.- Votación Nominativa o Nominal Razonada. - Cuando del desarrollo del debate se determinare que no hay consenso y exista más de una moción, el concejal expresará su voto en forma verbal y razonada por un tiempo no mayor a tres minutos.

22.3.- Voto en Blanco. - Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo por la o las mociones propuestas, el voto será en blanco, mismo que se sumará a la mayoría. Cuando se requiera de votación expresa (2/3 o 3/4, entre otros) para aprobar tal o cual acto, los votos en blanco no se sumarán a la moción que obtenga más votos, si esta no hubiese alcanzado previamente la fracción requerida.

22.4.- Voto Dirimente. - El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo y en caso de empate, en la misma sesión del concejo, su voto será dirimente, conforme a lo



establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

22.5.- Voto en Contra. - Exponiendo los motivos necesarios o sin ello, podrá consignarse el voto en contra de la/las mociones propuestas.

Por ningún concepto, los integrantes del concejo podrán abstenerse de consignar el voto.

Cuando el tema a tratar sea de interés directo o indirecto de alguno de los miembros del cabildo, el mismo deberá excusarse de participar en el tratamiento del punto.

Art. 23.- Reconsideración. - Cualquier concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria, se reconsidere una decisión del concejo.

La fundamentación del pedido de reconsideración se lo hará durante cinco minutos como máximo y sin más trámite se la someterá a votación. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes. Una vez que proceda la reconsideración solicitada, se abrirá el debate del tema en cuestión. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

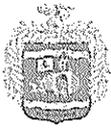
Título II De la Facultad Legislativa

Art. 24.- Del Ejercicio de la Facultad Legislativa Seccional. - Es atribución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

Art. 25.- Las Ordenanzas. - Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, consideraciones, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no podrán ser incluidos en el orden del día.

Los proyectos de ordenanza en materia tributaria, serán de competencia exclusiva del ejecutivo del gobierno municipal.

El alcalde/sa; funcionarios municipales; o, ciudadanos en general, podrán presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, mismos que deberán ser considerados en el orden del día por parte del ejecutivo del Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal de Loja, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la Ley y en la presente ordenanza.

25.1. Debates. - La expedición de ordenanzas requiere de dos debates en sesiones distintas, verificadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de intervalo. En el primer debate, los miembros del Concejo harán las observaciones pertinentes sin perjuicio de que posteriormente hicieren otras a la Comisión a la que pase el proyecto analizado.

Con el informe o informes, si fuere el caso de la Comisión que conozca el proyecto, el Concejo analizará en segundo debate el proyecto de ordenanza, haciendo sugerencias e incorporando las observaciones pertinentes.

Los integrantes de la Comisión, presentarán el texto final del proyecto de ordenanza en un plazo máximo de 8 días, de haberse realizado el segundo debate, el mismo que será puesto en conocimiento del Cabildo para su aprobación o archivo. En caso de no presentar la Comisión el texto final del proyecto de ordenanza, la administración Municipal en el término de 72 horas pondrá en conocimiento del cabildo la propuesta final.

25.2. Decisión normativa. - Para la aprobación de las ordenanzas se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros del Concejo Cantonal de Loja (siete votos), se realizará en una sesión ordinaria o extraordinaria, en la cual no se permitirá ningún debate.

Una vez aprobada la ordenanza, Secretaría General cumplirá con el procedimiento establecido en los Artículos 322 y 324 del COOTAD para la sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Art. 26.- Los Acuerdos o Resoluciones. - Son actos decisorios que tome el órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, que versen sobre asuntos de interés particular o especial. Los acuerdos y/o resoluciones se aprobarán en un solo debate con el voto favorable de la mayoría simple. Surtirán efectos desde que sean comunicados al interesado directamente o por cualquier medio de comunicación disponible.

Los acuerdos expresarán gratitud o el reconocimiento por hechos trascendentes o meritorios a favor de personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas.

Las resoluciones tendrán carácter general, cuando surta efectos para todos; concreto, cuando sus decisiones afectan a una pluralidad de sujeto específico; e, individual, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.



Art. 27.- Vigencia, Promulgación y Publicación. – En concordancia con el Código Civil, respecto a la vigencia de la Ley, las Ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal de Loja, entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.

Podrá sin embargo, en la misma ordenanza mediante disposición, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.

Además, se publicarán las ordenanzas en la gaceta oficial y dominio Web institucional.

Art. 28.- Derogatoria o Revocatoria de los Actos Decisorios. - Para reformar, derogar o revocar los actos decisorios del Concejo, se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición.

Si la reforma, derogatoria o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación del Concejo que lo aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría absoluta.

Título III De las Comisiones Generales

Art. 29.- Comisión General. - Mecanismo de participación ciudadana instaurado en las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, mediante el cual, cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada con veinticuatro horas de anticipación en Secretaría General, misma que señalará la fecha en que se recibirá al/los solicitantes. En la petición deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Las comisiones generales se atenderán antes de iniciar con el conocimiento y aprobación del orden del día correspondiente, respetando el orden de presentación. El tiempo de exposición por cada comisión será de diez minutos. No podrán recibirse más de tres comisiones generales por cada sesión de Concejo, salvo casos expresamente excepcionales. Se considerarán excepcionales los siguientes casos: **a)** Circunstancias que hubiesen sucedido dentro de las 24 horas anteriores al inicio de la sesión y, que no se hayan podido comunicar por escrito; y **b)** Cuando ocurra un evento de interés general que sea de **conmoción pública**, incluso fuera de las 24 horas.



Cuando el pedido de Comisión General solicitada, previamente por escrito, el solicitante no hiciere uso de la comisión general concedida, se tomará como desistimiento, pudiendo el/la solicitante presentar una nueva petición, pero posterior a 30 días, contados desde la sesión en que no hizo uso de la misma.

De suceder que no se hubiere solicitado la comisión general en los plazos previstos con anterioridad, a pedido de un concejal debidamente apoyado por las dos terceras partes del Cabildo, se dará paso a la comisión requerida.

El Alcalde/sa en la misma sesión donde se utilizó la comisión general o máximo en la sesión ordinaria siguiente, informará al cabildo las gestiones inherentes a la misma.

Título IV De la Codificación

Art. 30.- Codificación por la Secretaría del Concejo Municipal. - Por decisión expresa del Pleno del Cabildo, la Secretaría del Concejo Municipal a través de la Unidad Legislativa, preparará proyectos de codificación de ordenanzas, que serán puestos a conocimiento de la respectiva comisión especializada permanente de legislación para que ésta realice el informe correspondiente en un plazo máximo de quince días, recomendando motivadamente la aprobación o archivo del proyecto de codificación.

El Pleno del Cabildo, en un solo debate que se realizará al menos quince días después de distribuido y conocido el informe, y con votación de la mayoría absoluta de sus miembros aprobará o negará el proyecto de ordenanza codificada.

Aprobado el proyecto de ordenanza codificada, el Alcalde/sa ordenará su inmediata publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal.

Art. 31.- De las Ordenanzas Codificadas. - Cumpliendo el proceso formal de codificación establecido en el artículo anterior, las ordenanzas que sirvieron de base para ese proceso, quedarán sin efecto jurídico, como consecuencia de la vigencia de la nueva norma resultante.

Art.- 32.- Gaceta Municipal. - Las ordenanzas que se utilizaron para la codificación, se remplazarán de la Gaceta Oficial Municipal al momento que el proyecto de ordenanza codificada, sea aprobado por el Concejo Municipal de Loja.

Título V De la Unidad Técnica Legislativa



Art. 33.- Unidad Técnica Legislativa: Se crea la Unidad Técnica Legislativa y Asesora del Concejo Municipal de Loja, como una entidad permanente, adscrita a la Secretaría General del Cabildo, la cual estará conformada por dos funcionarios del GAD Municipal, cuyo perfil profesional será de Abogado/a con experiencia en Derecho Municipal, Argumentación Jurídica y/o Técnica Legislativa, teniendo como función principal realizar proyectos de codificación de cada una de las ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal de Loja, asesorar a los integrantes de las comisiones del cabildo; y, otras actividades que disponga la Secretaría General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La publicación en la Gaceta Oficial Municipal (Portal Web del GAD Municipal) se realizará en formato PDF, Word y HTML.

SEGUNDA. - La Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Loja, deberá emprender en una campaña informativa, con el objeto de que la ciudadanía del cantón Loja conozca oficialmente que el documento denominado "Recopilación Codificada de la Legislación Municipal de Loja, Edición 2015" no tiene vigencia y por lo tanto carece de efectos jurídicos.

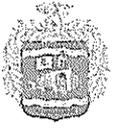
TERCERA. - Las convocatorias de las sesiones de cabildo, se realizarán de manera física y digital (E-mail de los concejales debidamente acreditados en la Secretaría del Concejo municipal), acompañadas de todos los documentos de respaldo.

CUARTA. - Los proyectos de ordenanza tributarias o que tengan relación con el modelo gestión, serán de facultad privativa del Alcalde/sa en atención a lo determinado en el literal e) y h) del Artículo 60 del COOTAD. Sin embargo, cualquier concejal podrá preparar proyectos de ordenanza en dicha materia, los cuales serán o no aceptados por la administración municipal.

Situación que será comunicada por escrito a los proponentes e integrantes del cabildo para gestión respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que se codifiquen todas las ordenanzas y se siga el procedimiento establecido en el presente instrumento legal, todos los trámites y procesos administrativos que se encuentren iniciados, ejecutándose o en trámite, se continuarán sustanciando o gestionando de acuerdo a las ordenanzas originales y sus reformas vigentes; incluyéndose las reformas realizadas a los artículos, libros u otras partes de la "Recopilación Codificada 2015", modificaciones que se deberá



entender aplicadas a las ordenanzas originales y/o reformadas, y por lo tanto mantendrán vigencia hasta que sean debidamente codificadas. En los procesos administrativos se aplicará la norma legal vigente a la fecha del cometimiento de la falta y/o infracción, considerando que la norma no tiene efecto retroactivo.

SEGUNDA: El Concejo Municipal de Loja, hasta el 14 de mayo de 2023, realizará el proceso de codificación del 100% de Ordenanzas, las cuales deberán estar publicadas en la Gaceta Oficial Municipal (Portal Web del GAD Municipal) en formato PDF, Word y HTML.

TERCERA: Los proyectos de Ordenanza, que se encuentran actualmente en las distintas comisiones para emisión del informe para segundo debate, contarán con un término de 15 días, desde la aprobación del presente instrumento legal, para la emisión del informe respectivo. En caso de no presentar ningún informe o al contar con algún informe suscrito por alguno de los integrantes de la Comisión, podrán ser reclamados en la forma establecida en el Art. 25 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA. - Se derogan las siguientes ordenanzas y sus reformas que sirvieron de base para elaborar el presente proyecto de Ordenanza:

1. ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA. Nro. 018-2011-A. Fecha: 14-julio-2011.
2. REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA. Nro. 015-2012. Fecha: 13-nov-2012.
3. ORDENANZA REFORMATORIA A LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA. LIBRO V, TÍTULO I, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA. Nro. 001-2019. Fecha: 30-mayo-2019.
4. REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA. Nro. 022-2020 de fecha: 30-Julio-2020.
5. REFORMA A LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA. Nro. 035-2021. Fecha: 08-junio-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio



de su publicación en la gaceta oficial, dominio Web institucional y Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Es dada en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.



Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza, **Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA:** que la **ORDENANZA No. 0046-2022 DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del nueve de noviembre del dos mil veintiuno en primer debate y sesión ordinaria del diecinueve de mayo y la reanudación del dos de junio del dos mil veintidós, en segundo y definitivo debate; el mismo que es enviado a la señora Alcaldesa Lcda. Patricia Picoita Astudillo, en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL

LCDA. PATRICIA PICOITA ASTUDILLO, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO,** expresamente la **ORDENANZA No. 0046-2022 DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA;** y, dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.



Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lcda. Patricia Picoita Astudillo, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA No. 0046-2022 DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA.-** Loja, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.- **LO CERTIFICO.**

Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL